REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO MMXXIV MES VIII

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

NÚMERO (61) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 83

Decreto mediante el cual se autoriza la CREACIÓN de la "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)" dirigido a la atención de todas las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autista, permitiendo promover y consolidar la inclusión, integración, protección, seguridad social, trato digno y la no discriminación de las mismas.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 08 DE AGOSTO DE 2024

DECRETO: Nº 83



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 20, 21, 81, 86 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 45 y 46 de la Constitución del Estado Anzoátegui; lo previsto en los artículos 1, 5, 7, 9 y 11 de la Ley para la Atención Integral a las Personas con Trastorno del Espectro Autista; lo estatuido en los artículos 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 13 y 64 de la Ley para las Personas con Discapacidad; en concordancia con lo establecido en los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ejecutivo Estadal implementar proyectos y programas, a través de medios y mecanismos dirigidos a garantizar el desarrollo integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el estado, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades para lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.

CONSIDERANDO

Que todas las personas que se encuentren diagnosticadas dentro del Trastorno del Espectro Autista tienen derecho a vivir en condiciones de igualdad en el goce y ejercicio de los derechos, garantías y deberes de las personas.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado fomentar la concienciación, formación y capacitación a las familias, comunidades e instituciones, en la atención y desarrollo de los diferentes planes y programas dirigidos al desarrollo e integración de las personas diagnosticadas dentro del Trastorno del Espectro Autista.

CONSIDERANDO

Que la creación de las Fundaciones del Ejecutivo Estadal será autorizada por el Gobernador en Gabinete Ejecutivo, mediante Decreto, todo de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado Garantizar la atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que se hace necesario la creación en el estado de un enteque, de oportunidades a las personas diagnosticadas con el Trastorno del Espectro Autista en el estado, generando además espacios de información, difusión y apoyo para ellos y sus padres o cuidadores con el fin de mejorar la situación en que se desenvuelven a diario en el área de salud, educativa, social y laboral.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado garantizar un trato digno y la no discriminación de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, que permita promover y consolidar la inclusión, Integración, protección y seguridad social de las mismas.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 y 105 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, se autoriza la creación de la Fundación que se denominará "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", creada como una fundación del estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Instituto Autónomo Anzoatiguense de la Salud (SALUDANZ).

ARTÍCULO 2.- La Fundación tendrá por objeto:

- Promover el desarrollo integral de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y potenciar al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación enriquecedora en la comunidad.
- Favorecer la integración social, cultural, educativa y laboral de las Personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Defender los derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y sus familias.
- 4. Prestar a las Personas con Trastorno del Espectro Autista una atención global, continuada, flexible, y aplicada en un entorno lo menos restrictivo posible, a través de la creación, el desarrollo y la optimización de centros, recursos y actividades adaptadas a cada una de ellas.
- 5. Apoyar y asesorar a las familias de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y en especial, dirigir y garantizar la atención integral para una óptima calidad de vida dirigida a las Personas con Trastorno del Espectro Autista, en todas las etapas y ámbitos de su vida, asumiendo su condición de ciudadanos de pleno derecho y desarrollando su participación en la vida comunitaria del estado Anzoátegui.
- Diagnosticar y promover el diagnóstico integral temprano y oportuno de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Orientar los procesos de educación integral, formación y capacitación laboral de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Realizar planes y proyectos, convenios interinstitucionales, conferencias, estudios

Cale Carion

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

científicos, educativas. recreacionales, culturales y todas las acciones administrativas aue fueren necesarias, tendientes al cumplimiento de todo aquello relacionado con el objeto de la

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Fundación "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", está conformado por:

- El aporte inicial del cien por ciento (100%) para la creación de la "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", será el equivalente a la cantidad de veinte mil Bolívares con cero céntimos (Bs. 20.000,00), otorgados por el estado Anzoátegui a través de la Gobernación del estado Anzoátegui.
- 2. El aporte presupuestario y financiero inicial de los bienes que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- 3. Las asignaciones provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubiere sido asignado.
- 4. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Estadal.
- 5. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Estadal.
- 6. Los bienes o ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el acta constitutiva estatutaria y el reglamento interno de la Fundación.
- legados, aportes, Donaciones, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter público
- 8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
- 9. Los bienes que reciba la Fundación por los medios expresados en cualquier de los literales anteriores, serán destinados al cumplimiento de sus objetivos, y su aporte no comprometerá el logro de tales fines ni su autonomía.

ARTÍCULO 4.-La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por siete (07) miembros: un Presidente o una Presidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una Tesorera, dos Directores o Directoras principales con sus suplentes, los cuales serán designados en el acta Constitutiva que se elaborará a tal efecto con posterioridad a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.-La Fundación dará cuenta a su órgano de adscripción de las donaciones, aportes, bienes, y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 6.- La Secretaria General de Gobierno de la Gobernación del estado Anzoátegui, realizará los trámites necesarios para la elaboración, protocolización y publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, del Acta Constitutiva y los Estatutos Fundacionales de la Fundación "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General del estado Anzoátegui y velará porque se tenga efectiva la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Lev de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 7.- Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de "FUNDACIÓN CASITA AZUL" (FUNCAZ)", será Avenida 5 de Julio de la ciudad de Barcelona, capital del estado Anzoátegui, edificio de Gobierno Gral. De División José Antonio Anzoátegui, pudiendo establecer otras oficinas dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del Gobernador del estado.

ARTÍCULO 8.- La dirección, administración y demás requisitos legales de la referida Fundación, se especificarán en el Acta Constitutiva que se elaborará para desarrollar sus estatutos.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrarà en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 10.- La Ciudadana Secretaria General de Gobierno, cuidará del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214º de la Independenta RC Federación.

Cúmplás

LCDO, LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

ING. KATIUSKA VICTORÍA

Secretaria General de Gobierno del 155000 Anzoátegui

ARIA GENEP



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LUIS JOSÉ MARCANO GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En cumplimiento de los deberes consagrados en los artículos 20, 21, 81, 86 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 45 y 46 de la Constitución del Estado Anzoátegui; lo previsto en los artículos 1, 5, 7, 9 y 11 de la Ley para la Atención Integral a las Personas con Trastorno del Espectro Autista; lo estatuido en los artículos 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 13 y 64 de la Ley para las Personas con Discapacidad; en concordancia con lo establecido en los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113 y 114 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ejecutivo Estadal implementar proyectos y programas, a través de medios y mecanismos dirigidos a garantizar el desarrollo integral de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el estado, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades para lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia.

CONSIDERANDO

Que todas las personas que se encuentren diagnosticadas dentro del Trastorno del Espectro Autista tienen derecho a vivir en condiciones de igualdad en el goce y ejercicio de los derechos, garantías y deberes de las personas.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado fomentar la concienciación, formación y capacitación a las familias, comunidades e instituciones, en la atención y desarrollo de los diferentes planes y programas dirigidos al desarrollo e integración de las personas diagnosticadas dentro del Trastorno del Espectro Autista.

CONSIDERANDO

Que la creación de las Fundaciones del Ejecutivo Estadal será autorizada por el Gobernador en Gabinete Ejecutivo, mediante Decreto, todo de conformidad de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es deber del estado Garantizar la atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que se hace necesario la creación en el estado de un enteque, de oportunidades a las personas diagnosticadas con el Trastorno del Espectro Autista en el estado, generando además espacios de información, difusión y apoyo para ellos y sus padres o cuidadores con el fin de mejorar la situación en que se desenvuelven a diario en el área de salud, educativa, social y laboral.

720

CONSIDERANDO

Que es deber del estado garantizar un trato digno y la no discriminación de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, que permita promover y consolidar la inclusión, integración, protección y seguridad social de las mismas.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 104 y 105 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, se autoriza la creación de la Fundación que se denominará "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", creada como una fundación del estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Instituto Autónomo Anzoatiguense de la Salud (SALUDANZ).

ARTÍCULO 2.- La Fundación tendrá por objeto:

- Promover el desarrollo integral de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y
 potenciar al máximo sus capacidades de desarrollo personal y de participación
 enriquecedora en la comunidad.
- Favorecer la integración social, cultural, educativa y laboral de las Personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Defender los derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y sus familias.
- 4. Prestar a las Personas con Trastorno del Espectro Autista una atención global, continuada, flexible, y aplicada en un entorno lo menos restrictivo posible, a través de la creación, el desarrollo y la optimización de centros, recursos y actividades adaptadas a cada una de ellas.
- 5. Apoyar y asesorar a las familias de las Personas con Trastorno del Espectro Autista y en especial, dirigir y garantizar la atención integral para una óptima calidad de vida dirigida a las Personas con Trastorno del Espectro Autista, en todas las etapas y ámbitos de su vida, asumiendo su condición de ciudadanos de pleno derecho y desarrollando su participación en la vida comunitaria del estado Anzoátegui.
- Diagnosticar y promover el diagnóstico integral temprano y oportuno de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Orientar los procesos de educación integral, formación y capacitación laboral de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- Realizar planes y proyectos, convenios interinstitucionales, conferencias, estudios científicos, actividades educativas, recreacionales, culturales y todas las acciones administrativas que fueren necesarias, tendientes al cumplimiento de todo aquello relacionado con el objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 3.- El patrimonio de la Fundación "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", está conformado por:

- El aporte inicial del cien por ciento (100%) para la creación de la "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", será el equivalente a la cantidad de veinte mil Bolívares con cero céntimos (Bs. 20.000,00), otorgados por el estado Anzoátegui a través de la Gobernación del estado Anzoátegui.
- El aporte presupuestario y financiero inicial de los bienes que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- Las asignaciones provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubiere sido asignado.

- Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Estadal.
- Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Estadal.
- Los bienes o ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el acta constitutiva estatutaria y el reglamento interno de la Fundación.
- Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter público o privado.
- Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.
- 9. Los bienes que reciba la Fundación por los medios expresados en cualquier de los literales anteriores, serán destinados al cumplimiento de sus objetivos, y su aporte no comprometerá el logro de tales fines ni su autonomía.

ARTÍCULO 4.-La Junta Directiva de la Fundación estará conformada por siete (07) miembros: un Presidente o una Presidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una Tesorera, dos Directores o Directoras principales con sus suplentes, los cuales serán designados en el acta Constitutiva que se elaborará a tal efecto con posterioridad a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5.-La Fundación dará cuenta a su órgano de adscripción de las donaciones, aportes, bienes, y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 6.- La Secretaria General de Gobierno de la Gobernación del estado Anzoátegui, realizará los trámites necesarios para la elaboración, protocolización y publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, del Acta Constitutiva y los Estatutos Fundacionales de la Fundación "FUNDACIÓN CASITA AZUL, (FUNCAZ)", previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General del estado Anzoátegui y velará porque se tenga efectiva la publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 7.- Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de "FUNDACIÓN CASITA AZUL" (FUNCAZ)", será Avenida 5 de Julio de la ciudad de Barcelona, capital del estado Anzoátegui, edificio de Gobierno Gral. De División José Antonio Anzoátegui, pudiendo establecer otras oficinas dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del Gobernador del estado.

ARTÍCULO 8.- La dirección, administración y demás requisitos legales de la referida Fundación, se especificarán en el Acta Constitutiva que se elaborará para desarrollar sus estatutos.

ARTÍCULO 9.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 10.- La Ciudadana Secretaria General de Gobierno, cuidará del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

LCDO. LUIS JOSE MARCE NO SALAZAR GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Refrendado por,

ING. KATIUSKA VIČTORIA HOMŠI HERNÁNDEZ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO